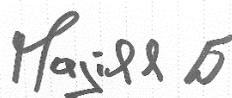


CONSTANCIA. 12 de enero de 2024. A despacho del señor juez para resolver el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 015
Rdo No. 2023-0412

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales Caldas, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Objeto a decidir: TERMINACION POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
Demandante: ALEJANDRA MUÑOZ HERNÁNDEZ
Demandado: WILMAR DANIEL JIMÉNEZ GARCÍA.
Radicación 1700131100004 - 2023 - 00412 - 00

1. ASUNTO

Se procede a través de este auto a resolver lo pertinente en relación al pago de la obligación en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **ALEJANDRA MUÑOZ HERNÁNDEZ**, en contra del Sr. **WILMAR DANIEL JIMÉNEZ GARCÍA**

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de octubre de 2023, se dictó auto librando mandamiento de pago, en este proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS en contra del señor **WILMAR DANIEL JIMÉNEZ GARCÍA**, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA**

Y UN PESOS MCTE. (\$1.277.951), por concepto de los excedentes de las cuotas alimentarias ordinarias, y de las cuotas alimentarias extraordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2021, a la fecha.

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico, el apoderado de la parte demandante Doctor **JUAN CAMILO SANTOFIMIO RESTREPO**, solicita al despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

3. CONSIDERACIONES

El art. 461 del CGP, reza en su parte pertinente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...

Se tiene en este asunto, que es precisamente la parte demandante quien presenta el escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia y por ser procedente, se ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, y no condenar en costas a la parte demandada por expresa solicitud del apoderado de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

4. RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **ALEJANDRA MUÑOZ HERNÁNDEZ**, en contra del Sr. **WILMAR DANIEL JIMÉNEZ GARCÍA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, Líbrense los oficio correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el despacho y los que llegaren a consignar al demandado señor **WILMAR DANIEL JIMÉNEZ GARCÍA**

CUARTO: SIN CONDENA en costas, por lo motivado

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado este auto y desmanotado en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793894ec5925f33ccaedea0df64975be467cd5122154b279c59cb32d40abd070**

Documento generado en 12/01/2024 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>